313

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1834. Y 1835.

Sor Comisionado

Richard Vaughan colono introducido por R. M. Williamson, Agente del Empresario Benjamin R. Milam, para la contrata que tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado con fecha de 12 de Enero de 1826; con el mayor respeto, represento á Vd. q. mi Estado es el de Soltero, y que he entrado en el pais, á fin de radicarme en el para siempre, y q. con la aprobacion del Agente del dicho Empresario, tengo escojido un quarto de un sitio de tierra en la colonia del mismo por cuya razon me presento á Vd. para que (como Comisionado autorizado al efecto) se sirva admitirme y posecionarme de dicho terreno en la inteligencia q. ofrezco poblarlo, y cultivarlo, segun lo previene la ley. Villa de Mina 17 de Junio de 1835.

Richard Vaughan

Entre renglones - un cuarto de un sitio - Vale

163

314

Al, Sor R M Williamson, Agente del Empresario Benjamin R Milam. — Sirvase vd el examinar la antecedente solicitud, y si el terreno indicado, es valdio y si no, el nombrar los demandantes. Villa de Mina 17 de Junio de 1835.

Talbot Chambers

Sor Comisionado,

En atencion al antecedente decreto de vd, debo decir, q. lo espuesto por el colono Richard Vaughan, es verdad, es uno de los colonos introducidos por mi, (como Agente del Empresario Benjamin R. Milam,) y que es acreedor al favor que solicita. Villa de Mina 17 de Junio de 1835.

R M Williamson
Agente

~~3 1 4~~
315

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1834. Y 1835.

En vista de lo expuesto por el Agente del Empresario Benjamin R Milam en el antecedente informe admito al colono Richard Vaughan conforme á la ley y mando, que el terreno indicado sea medido por el Agrimensor Bartlett Sims á fin de espedir al interesado el correspondiente titulo. villa de Nina 17 de Junio de 1835.

Talbot Chambers

320

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1884 Y 1885

~~315~~ 317

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

30 y 31. 32
Williams

y 33. 34 y 35
Flores

Yaltos Chambers, comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, para el repartimiento de tierras en la Colonia del Empresario Benjamin R. Milam. — Por cuanto, ha recibido, á Don Richard Vaughan como colono, en la Empresa de colonizacion contratada con el Supremo Gobierno de este Estado por dicho Empresario, en 12 de Enero de 1826, como consta en folio Nº 43 del libro becerro, y habiendo el dho Richard Vaughan, justificado que es ~~casado~~ soleto, y presentado los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rigen de fha de 4 de Septiembre de 1827, en el nombre del Estado, concedo, confiero y pongo en posesion real y personal, de un quarto de un sitio de tierra, al mencionado Richard Vaughan, cuyo terreno esta medido por el Agrimensor Bartlett Sims nombrado previamente al intento, bajo la situacion y linderos siguientes. Situado
S-117 sobre las aguas del Union Creek, y comenzando en el Sudueste angulo del quarto de un

165

Sitio Nº 7, 12 varas distante del qual esta un Hackjack del diametro de 8 pulgadas en direccion Sur, 3º al Este. y otro del diametro de 6 pulgadas en direccion Sur, 45 al este 7 vs de dist.; de alli, 2500 vs de dist.ª a una estaca y Nordeste angulo del quarto de un sitio Nº 7, de alli, en direccion Norte 2500 vs de dist.ª a una estaca y Noroeste angulo del quarto de un sitio Nº 7, de alli en direccion Occidente 2500 vs de dist.ª a una estaca y Sudueste este angulo del quarto de un sitio Nº 7, de alli en direccion Sur 2500 vs de dist.ª al punto donde comenzo. Dos Labores del espresado terreno pertenecen á la clase de Temporal y quatro y quarto á la de Agostadero lo que sirve de calificacion para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley, bajo las penas alli establecidas, quedando advertido de que dentro de un año debe construir mojoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo segun lo previene la ley. — En tanto usando de las facultades que me son concedidas por la propia

ley; é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de el, y se le entregue al interesado para que posea, y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos y Succesores, ó quien causa de derecho al mismo hubiere. Es dado en la villa de Mina á 17 de Junio de 1835.— Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Tattoo Chumbey

De ana
William Oldham

De ana
H. W. Rozeman